

**INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCESO
DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE
PAISAJE DE UNA EMPRESA DEL SECTOR TEXTIL
“PASCUAL Y BERNABEU S.A.”**

1. Introducción.

El *Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*, expone en sus artículos 52 y 57 que entre los contenidos de los Estudios de Integración Paisajística se encuentra el Plan de Participación Pública.

Según el artículo 14 del mencionado Decreto, el Plan de Participación Pública es el documento que define la estrategia de participación pública que debe acompañar todo instrumento de paisaje y la desarrolla detalladamente para cada una de las fases del proceso de elaboración.

Los Planes de Participación Pública tienen por objeto:

- a) Hacer accesible la información relevante sobre el instrumento de paisaje a que se refiera el Plan de Participación.
- b) Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
- c) Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.
- d) Obtener información útil del público interesado.
- e) Identificar los valores atribuidos al paisaje por los agentes sociales y las poblaciones mediante las metodologías reguladas en el Título III del Decreto 120/2006.
- f) Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de participación.

Los contenidos de los Planes de Participación Pública vienen regulados por el artículo 16 del Decreto 120/2006, donde se indica que debe contener una memoria que defina: fases de elaboración y aplicación, objetivos y programación, público interesado, metodología y actividades, evaluación y resumen de los resultados.

El objetivo de este documento es describir las actividades de información, consulta y participación que llevadas a cabo, así como describir las conclusiones y resultados obtenidos en esta fase.

2. Resumen del proceso de participación pública

Conforme al art. 48 del *Decreto 120/2006, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de paisaje de la Comunitat Valenciana*, el Plan de Participación Pública, es un

documento que forma parte del Estudio de Integración Paisajística que se aporta junto a otra, con el propósito de solicitar la Declaración de Interés Comunitario conforme a los preceptos de la *Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable*.

La mercantil PASCUAL Y BERNABEU S.A. presenta en fecha 15 de noviembre de 2007, la correspondiente solicitud de Declaración de Interés Comunitario, junto a la cuál, se presenta, entre otra documentación el Estudio de Integración Paisajística y el correspondiente Plan de Participación Pública.

De manera paralela, y con el propósito de mantener informado al Ayuntamiento de Cocentaina, y sobre todo, de poner en común entre ambas partes las parcelas afectadas en dicha tramitación, en fecha 30 de julio de 2007, la empresa solicitaba al Ayuntamiento de Cocentaina, su pronunciamiento sobre la información disponible por la empresa a los efectos de iniciar la tramitación de la correspondiente Declaración de Interés Comunitario.

A partir de estas fechas, tienen lugar las fases descritas en el Plan de Participación Pública, como "Fase 1: Diagnóstico", y "Fase 2: Redacción de documentos", puesto que simultáneamente a la recopilación de la información más relevante sobre la situación actual de Pascual y Bernabeu S.A. y su entorno y reuniones y consultas con partes interesadas, tiene lugar la tramitación por parte del Servicio de Control Integrado de la Contaminación de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada de la actividad, bajo el nº de expediente 375/06 IPPC SCiCo.

Durante esta segunda fase, se subsana y se aporta diversa documentación e información, requerida, entre otros servicios, por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües o el Servicio de Impacto Ambiental.

Finalmente, en fecha 22 de abril de 2008, la Conselleria de Medio Ambiente concede trámite de audiencia al interesado, aceptando la mercantil la propuesta de resolución en fecha 29 de abril de 2008. Mediante registro de salida de fecha 30 de abril de 2008, se emite resolución de concesión de Autorización Ambiental Integrada con el nº 234-08 a la parte de la instalación que hasta el momento estaba autorizada en base a la licencia de actividad y demás autorizaciones concedidas en su día.

Paralelamente, se siguen llevando a cabo los trámites de ampliación de dicha Autorización Ambiental Integrada con la parte nueva de la instalación.

INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

En fecha 24 de marzo de 2009, se publica en el DOCV núm. 5980, y se somete a información pública el expediente de Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el art. 28 de la *Ley 20/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental*, en el art. 3 del *R.D.Lvo. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, y en el art. 37.2 de la *Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable*.

Con este trámite, concluye la fase identificada en el Plan de Participación Pública, como "Fase3: Tramitación y aprobación de documentos".

Durante este periodo de información pública durante 30 días a partir de su anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat y que es común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la Autorización Ambiental Integrada, ha estado a disposición de los interesados, el expediente íntegro, para formular las observaciones que se estimasen oportunas.

En el Plan de Participación Pública se propone una cuarta fase, "Fase 4: Revisión de los documentos", en previsión de una posible revisión de documentos, en cuanto afecte a valores relativos al paisaje, y para lo cuál, se debía establecer una programación de actividades y trabajos que posibilitara dar cumplimiento a la participación pública. Esta no ha sido necesaria, por no constar a esta parte, ningún requerimiento de revisión de documentos por otras partes interesadas.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consell 21 de Cocentaina, así como para cumplir lo establecido por el art. 17 del *Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*, por el cual, la administración competente asegurará que el suministro e intercambio de información se lleve a cabo desde el inicio y a lo largo de todo el proceso, la empresa solicita en fecha 20 de abril de 2010, al Presidente del Consell 21 del Ayuntamiento de Cocentaina, la convocatoria de los miembros de dicho Consell y de otras partes que crea conveniente, con el propósito de exponer el Plan de Participación Pública, su proceso, y explicar y facilitar las herramientas necesarias para garantizar el intercambio de información.

En este sentido, se ha modificado la página web de la empresa Pascual y Bernabeu S.A., <http://www.pascualybernabeu.com/> , para poner a disposición pública la documentación vinculada, es decir, el Estudio de Integración Paisajística, y el Plan de Participación Pública. Esta información está disponible en el enlace <http://www.pascualybernabeu.com/encuesta/> .

Asimismo, se ha creado una encuesta, que durante todo el proceso de exposición pública ha estado disponible también a través de dicha página web. Una copia de la encuesta utilizada se aporta junto al presente informe como Anexo I.

Posteriormente, se convoca el Consell 21 para el día 26 de julio de 2010, incluyendo en su orden del día, la presentación del Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística dentro del trámite de la Declaración de Interés Comunitario promovida por la empresa PASCUAL Y BERNABEU, S.A.

En dicha reunión, tuvo lugar en primer lugar, una explicación del objeto de dicha convocatoria, la presentación del proyecto, la disposición de la documentación en la página web, las herramientas y vías necesarias para realizar consultas y solicitar información, la explicación de la encuesta como herramienta de retroalimentación con los participantes, y finalmente, una ronda de preguntas que se contestaron inmediatamente.

Tras esta reunión, y tras el plazo oportuno de participación, se notifica a través de la web que el periodo de participación pública del Estudio de Integración Paisajística ha finalizado, y que tras un periodo de evaluación de resultados, se pondría a disposición pública, un informe con la valoración de los resultados y las conclusiones del periodo de participación pública.

3. Procedimiento de análisis y evaluación de resultados

Durante todo el proceso, se han considerado las siguientes herramientas como útiles para garantizar la participación pública del Estudio de Integración Paisajística:

- Publicación en el DOCV del periodo de información pública conjunta para los proyectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Interés Comunitario.
- Alegaciones y sugerencias a los proyectos, durante el periodo de información pública.
- Consultas y reuniones con técnicos de la administración local.
- Convocatoria del Consell 21 del municipio de Cocentaina, como órgano consultivo del municipio, y que aglutina a todas las entidades y asociaciones del municipio, que pueden ser o considerarse parte interesada en el Estudio de Integración Paisajística.

- Dudas y consultas directas de alguna parte interesada.
- Encuesta web.
- Direcciones de correo electrónico, números de teléfono y direcciones postales, tanto de la empresa PASCUAL Y BERNABEU S.A., como de la empresa consultora como de la empresa de servicios informáticos.
- Comunicaciones de las administraciones competentes, a través de oficios directos, o bien a través del Servicio de Control Integrado de la Contaminación de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

Para el análisis de los resultados, hay que tener en cuenta en primer lugar, el largo periodo transcurrido desde el inicio de la tramitación del expediente, hasta la fecha. Por esta razón, hay que diferenciar, por un lado, las conversaciones o tramitaciones que en momentos concretos de la tramitación, han tenido lugar con las partes interesadas y que evidentemente, han sido subsanadas o contestadas en el momento o dentro del plazo concedido, y por otro lado, la información suministrada a partir de la convocatoria del Consell 21.

Para la evaluación de los resultados y de la información disponible, se utilizará el criterio de los técnicos de ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.L., encargados de la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada.

Este criterio se basará principalmente en considerar los resultados de las encuestas y compararlos con el de la valoración del Estudio de integración paisajística para posteriormente, tener en cuenta aquellas respuestas que difieran.

4. Análisis y evaluación de resultados

AUTOVÍA CENTRAL A-7

En primer lugar, hay que indicar que durante el periodo transcurrido desde el inicio de la tramitación, han tenido lugar cambios importantes en el entorno, que podían haber afectado a las valoraciones sobre el paisaje resultantes del Estudio de Integración Paisajística. Los cambios más importantes se deben a las obras de la variante de Cocentaina de la nueva Autovía A-7 (Autovía Central) y de la cuál, uno de los accesos coincide con la carretera CV-790.

No obstante, el trazado de la nueva autovía central, al este del lugar donde la empresa lleva a cabo su actividad, se encuentra a una distancia de la empresa y a una altitud similar a la de la actual travesía de la N-340, situada al oeste de la empresa, por lo que en este sentido, la valoración del paisaje desde ambos puntos de observación, puede considerarse idéntica y que no afectarían al resultado de la evaluación incluida en el Estudio de Integración Paisajística. Si a esto, se le añade el hecho de que el grado de la vía aumenta (al pasar de carretera nacional a autovía), la velocidad media de los vehículos también será mayor y por lo tanto, el impacto paisajístico desde un punto de observación dinámico, como es la autovía A-7 será inferior al de la N-340.

En este sentido, la empresa ha contratado la realización de un estudio de visibilidad y un estudio de tráfico, que contemplen los cambios que esta nueva infraestructura supondrán para la actividad de Pascual y Bernabeu S.A. y que ha sido aportado al expediente para su consideración e informe, por parte del Servicio de la Oficina del Plan de Carreteras.

Respecto a otras comunicaciones y requerimientos de la administración, indicar que se han tenido en cuenta y contestado a todos ellos, en la medida que han sido notificados.

CARRETERA CV-790

Del resto de herramientas puestas a disposición de los interesados, indicar que durante la reunión del Consell 21 se plantearon diversas preguntas que fueron contestadas inmediatamente.

En términos de impacto paisajístico, se planteó la posibilidad de reducir la visibilidad de las instalaciones desde el puente de la CV-790 sobre el río Serpis, mediante una cobertura vegetal. En este sentido, se informó que cualquier intervención debía realizarse sobre la carretera CV-790 y no en el perímetro de la empresa, puesto que el desnivel existente entre este puente y la parte este de la parcela (la zona visible desde este punto) impedía cualquier actuación a baja cota.

Además, cualquier intervención en la carretera CV-790 es responsabilidad de la administración autonómica y que además, había que tener en cuenta que el acceso a la nueva autovía central A-7 todavía se encontraba en obras y por lo tanto, mientras duraran éstas, no cabía solicitar ningún permiso que suponga una intervención en materia de cobertura vegetal en el puente.

Respecto a los resultados de la encuesta web, en cuanto a la calidad del paisaje a partir de unas determinadas imágenes de la carretera CV-790, se observa una igualdad de criterio entre los participantes, que en base a los resultados, han considerado el impacto paisajístico como medio-alto, lo cual coincide con la valoración realizada en el Estudio de Integración Paisajística.

CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

A partir del cuestionario publicado en la web, y de los resultados de su cumplimiento, las conclusiones generales que se obtienen son:

- Aunque un 80% de los participantes conocen el ámbito de estudio, únicamente un tercio conoce el emplazamiento de la mercantil PASCUAL Y BERNABEU S.A. Este hecho reafirma la antropización del emplazamiento y la completa integración con el entorno de la empresa, tal y como se concluye en el propio Estudio de Integración Paisajística.
- Además, el mismo porcentaje de participantes que conocen el ámbito de estudio, se consideran transeúntes habituales de la zona, lo que reafirma la conclusión anterior.
- Sobre la valoración del ámbito de estudio, un porcentaje próximo al 70 % considera acertada la valoración paisajística realizada en el Estudio de Integración, sobre el ámbito de estudio, es decir, que la mayoría considera alta la calidad paisajística del Paisaje Protegido del Río Serpis y del Parque Natural de Mariola, mientras que consideran una calidad paisajística media, el entorno donde se ubica la empresa.

Esta conclusión es coincidente con la del Estudio de Integración Paisajística, pues no hay que olvidar que una parte de la parcela ocupada por la empresa se encuentra dentro de la zona del Paisaje Protegido del Río Serpis, aunque en esta parte no existan edificaciones ni se utilice para la actividad.

- Respecto a la calidad del paisaje, cabe mencionar que en las encuestas, predomina el resultado de calificar como alta la calidad del paisaje intrínseco o extrínseco al Parque Natural de Mariola, independientemente de que dichas imágenes se correspondan o estén tomadas desde la ubicación de la empresa. Los paisajes mejor valorados desde el punto de vista visual, corresponden a las zonas menos antropizadas.

5. Conclusiones

De todo el proceso de participación pública resumido en el presente informe, se puede concluir que hasta el momento de celebrar la Asamblea del Consell 21, la participación de las partes interesadas era nula. No constan comunicaciones ni sugerencias ni alegaciones a los proyectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de Interés Comunitario, tras el periodo de exposición pública.

Por este motivo, cabía esperar que a partir de la convocatoria del Consell 21, la participación de las partes interesadas aumentara.

No obstante, la participación pública a partir también ha sido baja, a pesar del amplio poder de convocatoria del Consell 21.

Cabe creer que el foro de participación es adecuado, porque el Consell 21 engloba a asociaciones y otras partes interesadas, que desde el punto de vista económico y social, encajan en el perfil para realizar aportaciones al proyecto de paisaje.

De todos modos, hay que destacar que aunque la participación no ha sido la esperada, los participantes, primero en la reunión del Consell 21 y posteriormente en la cumplimentación de la encuesta, han aportado el punto de vista objetivo que requiere el Estudio de Integración Paisajística.

Por último, resaltar la complejidad que entraña realizar un Estudio de Integración Paisajística para una actividad y unas instalaciones existentes, en una zona completamente antropizada, junto a uno de los principales accesos al municipio y totalmente arraigada al municipio, tanto desde el punto de vista económico, como el social. Este efecto es la principal conclusión del proceso de participación pública.

ANEXOS

- **ANEXO I. CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

ANEXO I. CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA